

JUZGADO DEL CIRCUITO DE SANGIL, (SOCORRO)

E.S.D

ACCIONANTE: ANA SOFIA JARA VEGA

ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERAR LOS DERECHOS DE IGUALDAD ARTICULO 13, TRABAJO ARTICULO 25 Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

Yo, **ANA SOFIA JARA VEGA** ciudadana en ejercicio identificada con actuando en nombre propio, acudo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 constitucional), al TRABAJO (art. 25 constitucional), y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), vulnerados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS

1. En calidad de estudiante de octavo semestre de la universidad Libre de Colombia seccional Socorro, me postule en calidad de aspirante al cargo de Asistente de Fiscal I con Código de Empleo I-204-M-01-(347) del Concurso de Méritos de la misma entidad. Por ende, aporte todos los documentos necesarios entre ellos los exigentes en los requisitos mínimos para el empleo.
2. El 2 de Julio del año en curso, se realizó verificación de requisitos Mínimos (VRM), siendo como resultado la inadmisión de estos, argumentando la Fiscalía que “No acredita el requisito mínimo de educación, por lo tanto, NO continua en proceso”.
3. Al percatarme de la inadmisión procedo a realizar una reclamación en la Fecha 03 de Julio de 2025, argumentando mi condición como estudiante de Derecho de Octavo semestre indica el certificado de

Educación Superior, demostrando que llevo más de tres años de Educación Superior en dicha institución.

4. El día 25 de Julio del año en curso recibo la respuesta a mi reclamación por parte del Comité evaluador de este concurso informando que se mantiene la decisión de inadmisión debido a que el certificado no indica los años que llevo en educación superior.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Además, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos, fundamentos de derecho y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito comedidamente:

1. Se amparen mis derechos constitucionales a la Igualdad, al Trabajo y al Acceso a cargos Públicos por Concurso de Méritos.
2. Se ordene a la fiscalía general de la Nación y a la Unión Temporal de la Convocatoria FGN 2024, tener en cuenta los documentos adjuntos que soportan el requisito mínimo de educación superior

para el cargo de Asistente de Fiscal I Técnico con código de empleo I-204-M-01-(347) y con número de inscripción 0079447 para el cual me postule.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Mediante sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

*“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, **como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.**”(Subrayado fuera del texto original)*

La sentencia C-040 de 1995, reiterada en la SU-913 de 2009 y en la SU-446 de 2011, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

1. Convocatoria. “es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (Subrayas fuera de texto original).

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que **reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. (Subrayado fuera del texto original)**

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. (Subrayado fuera del texto original)

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

*“Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado **insubsistente**”*

Principio de Subsidiaridad Artículo 80 de la carta Política

En la sentencia 502 de 2010 de la Corte Constitucional determina que:

*“A partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991 el derecho al debido proceso administrativo tuvo rango constitucional, por lo que, desde ese momento, las trasgresiones a éste **podrán ser susceptibles de protección por vía de tutela.** La Carta Política consagra en el artículo 29, dicha protección y, dispone, que el derecho al debido proceso consiste **“en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad”**”*

*En virtud de lo anterior, este derecho se puede definir como un conjunto de etapas, que son establecidas por la ley con el fin de que las autoridades administrativas las cumplan y, a su vez, tienen como objetivo, **brindar a los administrados seguridad jurídica y garantizar su defensa, así como el correcto funcionamiento de la administración y la certeza de la validez de sus actuaciones.***

*Esta Corporación ha reiterado en variada jurisprudencia que “el derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que **comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado** “*

PRUEBAS

1. Requisitos Mínimos legales del empleo
2. Documento de certificación de educación superior.
3. Plan de estudio
4. Captura de Pantalla de respuesta por parte del comité a los VRM
5. Reclamación.
6. Respuesta de la reclamación.

NOTIFICACIONES

Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico

A la fiscalía general de la Nación en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web:
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: **Infosidca3@unilibre.edu.co**

Cordialmente,

ANA SOFIA JARA VEGA